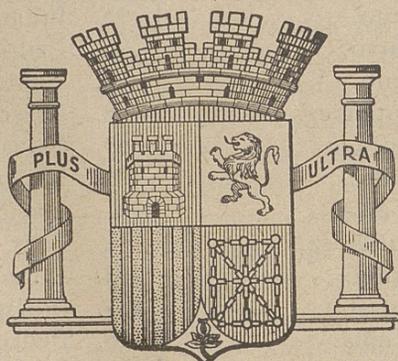


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año 40 pesetas.
 Semestre 25 —
 Trimestre 15 —
 Número suelto, cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.235

GOBIERNO CIVIL

Animales dañinos

CIRCULAR

Vistos los informes favorables emitidos, he concedido autorización a don Clemente Domingo Cartón, vecino de esta capital, para que pueda emplear el veneno para la destrucción de animales dañinos que causan destrozos en el monte denominado «Montecillo», del término municipal de Santibáñez de Valcorba.

Lo cual se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de posibles accidentes desgraciados.

Valladolid, 21 de Mayo de 1934.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco

Núm. 2.236

Delegación provincial de Trabajo

Convocatoria de elecciones

Publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 27 de Abril próximo pasado, la convocatoria de elecciones para la constitución de una Sección de Vaquerías y despachos de leche dentro del Jurado Mixto de Industrias de la Alimentación de esta capital, y no figurando en el Censo electoral del Ministerio de Trabajo, ninguna

entidad obrera con derecho electoral para designar los dos Vocales obreros con sus respectivos suplente que han de integrar con los de la representación patronal la Sección mencionada, con arreglo al artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, se convoca para la celebración de esta elección por lo que respecta a los Vocales obreros, para el día 29 del actual, de siete a ocho de la tarde, en los locales de esta Delegación, Leopoldo Cano, 28. Tendrán derecho a tomar parte en la misma, todos aquellos profesionales que tengan el carácter de obreros de productos alimenticios, los cuales acreditarán su calidad de electores mediante la presentación de la cédula de vecindad o cualquier otro documento justificativo de su profesión.

Valladolid, 22 de Mayo de 1934.
 El Delegado provincial.

Núm. 2.222

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero

Jefatura de Aguas

Expropiaciones.—Término municipal de San Miguel del Pino

ANUNCIO

En el expediente de expropiación, relativo a dicho término municipal, se ha dictado la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el término municipal de San Miguel

del Pino, con motivo de la ejecución de las obras de las acequias principales del Canal de Tordeillas.

Resultando que, la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde, haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la ley de Expropiación forzosa y 21 de su reglamento, y que examinada por el Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección técnica, expresa su conformidad:

Resultando que, las obras que motivan este expediente, figuran incluidas en los planes generales de esta Delegación, aprobados por el Ministerio de Obras Públicas:

Resultando que decretada la necesidad de la ocupación de fincas, no se han presentado reclamaciones contra la misma:

Considerando que, la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde, y que respecto a las personas con quienes hayan de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación, no contiene casos que no estén previstos en la Ley y Reglamentos vigentes.

Vistas las facultades que a esta Jefatura de Aguas confieren la Ley de 20 de Mayo de 1932, el artículo 1.º del Decreto de 29 de Noviembre del mismo año y la disposición 2.ª de la Orden ministerial del 30 del mismo mes y año,

Esta Jefatura, a propuesta del Director de Obras Hidráulicas del Duero, tiene a bien disponer lo siguiente:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Proceder al nombramiento del Perito que ha de representar a la Administración pública, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio, cuando lo proponga el Ingeniero Director de Obras.

3.º Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación de Perito que a su vez haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la ley de Expropiación; debiendo advertirles, que dicho Perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida Ley y el 32 de su reglamento, y apercibiéndoles que, de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el Perito designado por la Administración.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de Peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la ley y reglamento de Expropiación forzosa.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley y 25 del Reglamento de la misma, los que

se consideren perjudicados por la presente resolución podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, por conducto de esta Jefatura, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente.

Lo que se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquellos a quienes afectan, y a fin de que los propietarios que, residiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizados, designen persona que los represente ante el Alcalde, para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles que, de no efectuar dicha designación en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la inserción de este edicto, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del Reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Valladolid, 19 de Mayo de 1934.
El Ingeniero Jefe de Aguas, *Ángel M.^a Llamas.*

RELACION QUE SE CITA

1. José María Zorita.
2. Félix Cuadrado.
3. Dolores Zorita.
4. Socorro Gutiérrez.
5. Crescencio Gutiérrez.
6. Agapito Gonzalo.
7. Daniel Gutiérrez.
8. Paula de la Fuente.
9. Agapito González.
10. Juan Redondo.
11. Salvador Blanco.
12. Francisco Calvo.
13. Agapito Gonzalo.
14. Crescencio Gutiérrez.
15. Agustín Tapia.
16. Félix Díez.
17. Agustín Tapia.
18. Julián Castellanos.
19. Agustín Tapia.
20. José María Zorita.
21. Crescencio Gutiérrez.
22. José María Zorita.
23. Fructuoso Gutiérrez.
24. Mariano del Caño.
25. Félix Cuadrado.
26. Socorro Gutiérrez.
27. Saturnino Pérez.
28. Saturnino Pérez.
29. Honorio Olmedo.
30. Luis Resines.
31. Crescencio Gutiérrez.
32. Domitila Olmedo.
33. Félix Cuadrado.

Acequia principal número 3

34. Blas Lozano.
35. Dativa Carro.
36. Blas Lozano.
37. Daniel Gutiérrez.
38. Félix Cuadrado.
39. Juan Casado.
40. Agustín Tapia.
41. Daniel Gutiérrez.
42. Tirso Inaraja.
43. Félix Cuadrado.
44. Agustín Tapia.
45. Crescencio Gutiérrez.
46. Paula de la Fuente.
47. Tirso Inaraja.
48. Paula de la Fuente.
49. Félix Cuadrado.
50. Luis Zorrilla.
51. Daniel Gutiérrez.
52. Julián Castellanos.
53. Félix Cuadrado.
54. Félix Cuadrado.
55. Julián Castellanos.
56. Daniel Gutiérrez.
57. Blas Lozano.
58. Crescencio Gutiérrez.
59. Daniel Gutiérrez.

Acequia principal número 4

60. Mariano Blanco.
61. Paula de la Fuente.
62. Severo Díez.
63. Félix Cuadrado.
64. Severo Díez.
65. Crescencio Gutiérrez.
66. Julián Castellanos.
67. Teodosio Medrano.
68. Desiderio de Fuentes.
69. Félix Cuadrado.
70. Julián Castellanos.
71. Daniel Gutiérrez.
72. Félix Cuadrado.
73. Julián Castellanos.

Acequia principal número 5

74. Luis Zorrilla.
75. José Zorita.
76. Félix Cuadrado.
77. Julián Castellanos.
78. Crescencio Gutiérrez.
79. Daniel Gutiérrez.
80. Daniel Gutiérrez.
81. Crescencio Gutiérrez.

Acequia principal número 6

82. Julián Castellanos.
83. Crescencio Gutiérrez.
84. Lorenzo Llanos.

Desagüe principal número 4

85. Ayuntamiento de San Miguel del Pino.
86. Félix Cuadrado.
87. Paula de la Fuente.
88. Salvador Blanco.

Desagüe principal número 4 bis

89. Ayuntamiento de San Miguel del Pino.
90. Mariano Blanco.
91. Paula de la Fuente.
92. Salvador Blanco.
93. Daniel Gutiérrez.
94. Crescencio Gutiérrez.

Desagüe principal número 5

95. Julián Castellanos.
96. Pedro Ojedo.
97. Daniel Gutiérrez.
98. Crescencio Gutiérrez.
99. Salvador Blanco.
100. Julián Castellanos.
101. José María Zorita.
102. Félix Cuadrado.
103. Ciriaca Rodríguez.
104. Julián Castellanos.
105. Pedro Ojedo.
106. Daniel Gutiérrez.
107. Crescencio Gutiérrez.
108. Salvador Blanco.
109. Julián Castellanos.
110. José María Zorita.
111. Félix Cuadrado.
112. Ciriaca Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.232

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, en sesión del 5 del corriente, acordó anunciar a subasta la construcción de una Estación central de automóviles de línea, lo que se hace por el presente, con arreglo al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

económico-administrativas que, en unión de las facultativas, han de servir de base a la subasta para la construcción de una Estación central de automóviles de línea, en las Moreras

1.^a La subasta se celebrará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales, cuyo acto tendrá lugar en una de las Salas de Comisiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o del Teniente de Alcalde en quien delegue al efecto, asistido de otro Vocal del excelentísimo Ayuntamiento, pasados veinte días hábiles desde el siguiente de publicarse éste en la *Gaceta de Madrid*.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en el Negociado de Obras de la Secretaría general, durante las horas de oficina, todos los días laborables que medien hasta el del remate.

3.^a El tipo que ha de servir de base a la subasta es el doscientos setenta y un mil veinticinco pesetas con diez y nueve céntimos, a que asciende el presupuesto de contrata, y para tomar parte en la licitación será preciso consignar

la cantidad de trece mil quinientas cincuenta y un pesetas como depósito provisional, cinco por ciento del importe de la subasta, pudiendo hacer la consignación en la Caja general de Depósitos, en una de sus sucursales o en la Depositaria municipal.

4.^a Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en el Negociado de Obras de la Secretaría general, cualquier día hábil desde el siguiente en que aparezca inserto el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, durante las horas de oficina, excepto el último día que será hasta las doce.

5.^a El licitador a cuyo favor se adjudique el remate, se obligará a constituir la fianza definitiva, o sea, el diez por ciento del importe líquido de la obra rematada, cuya fianza no podrá ser devuelta al contratista hasta que haya sido aprobada la recepción definitiva de las obras y siempre que no haya reclamación en contrario.

6.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva dentro del plazo de diez días desde el siguiente al de habersele notificado el remate, se tendrá por rescindido el contrato, con perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del referido reglamento.

7.^a El Excmo. Ayuntamiento, usando de las facultades que le concede el artículo 30 del repetido Reglamento, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltar el rematante a cualquiera de las cláusulas estipuladas.

8.^a El contratista no podrá pedir aumento del precio en que hubiera quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, pues este contrato tendrá lugar a riego y ventura del propio contratista.

9.^a El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar la subasta y contrato hasta su terminación, renuncia al fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete a los Tribunales de esta ciudad.

10. El contratista queda obligado a satisfacer todos los gastos que origine esta subasta, anuncios, reintegros, derechos reales y de cualquier contribución o impuesto.

11. Todo licitador que concurriera a la subasta en representación de otro o de cualquiera Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que habrá de ajustarse al modelo inserto en los anuncios, copia de escritura

de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal, la personalidad del licitador para gestionar a nombre y representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente, y a su costa, bastantado por cualquiera de los Letrados consistoriales don Luis Roldán Trápaga y don Manuel Ortiz Gutiérrez.

12. El contratista queda exceptuado del pago de los derechos de permiso o licencia para las obras de la vía pública objeto de este contrato.

13. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda terminantemente prohibida la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del referido Reglamento.

14. Sin perjuicio de las condiciones expresadas en este pliego y modificaciones y ampliaciones que pueda acordar el Ayuntamiento, regirán también las establecidas en los Reales decretos de 2 y 14 de Julio de 1924; las relativas a la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907; las que previene el Real decreto de 10 de Junio de 1902, por las que el contratista queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual deberán quedar precisamente estipuladas la duración del mismo, requisitos para su denuncia o suspensión, número de horas de trabajo y el precio del jornal, además del cumplimiento de todas las obligaciones de índole social que imponen las leyes vigentes.

15. La subasta quedará sin efecto y, en su caso incluso la adjudicación, si el Ministerio de Obras Públicas no prestase su aprobación al proyecto o le modificase en términos no convenientes a la Corporación municipal.

16. Si la proposición optando a la subasta procede de alguna Sociedad, deberá acompañarse certificación haciendo constar que los individuos que la integran pertenecen o no a los organismos indicados en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1924.

17. La fianza será constituida en la forma que determina el artículo 11 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para los contratos municipales, fijándose en el 10 por 100 la diferencia para retirar o reponer, a que dicho artículo se refiere, cuando se trate de efectos públicos.

18. El que resultare adjudicatario, deberá justificar hallarse al corriente en el pago del retiro

obrero obligatorio, y tener asegurados a sus obreros contra accidentes de trabajo.

19. El contratista queda obligado a ocupar con preferencia a los obreros de esta ciudad.

20. Cuando el contratista no satisfaga con normalidad los jornales devengados por los obreros, el Ayuntamiento se reserva la facultad de abonar dichos jornales siéndole descontada al contratista la cantidad que representen de las certificaciones que tenga pendientes de cobro, o con cargo a la primera que se le expida.

Modelo de proposición

(que se extenderá en papel de la clase 6.^a con un sello municipal de veinticinco céntimos, y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente: *Proposición para optar a la subasta de*)

«Don F. de T. y T., vecino de, con domicilio en, calle de, número, se compromete a ejecutar las obras de conforme a los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas redactados y aprobados al efecto, haciendo la baja de (tanto por ciento, en letra) de los precios señalados en el cuadro correspondiente del presupuesto; o por precios tipos (si no se hiciese baja), y señalando un jornal mínimo a los obreros que han de emplearse en las obras de pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)»

Valladolid, 19 de Mayo de 1934.
El Alcalde, Antonio Quintana.

224

Núm. 2.211

Palazuelo de Vedija

Formuladas y rendidas las cuentas generales de este Municipio, correspondientes al presupuesto ordinario del ejercicio de 1933, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos que las justifican, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino del término pueda examinarlas y formular por escrito los reparos u observaciones que juzgue pertinentes, durante el aludido plazo y ocho días después, de conformidad al artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal.

Palazuelo de Vedija, 18 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Manuel Domínguez.

Núm. 2.209

Quintanilla de arriba

Verificada el día 13 del corriente la elección para designar los vocales electivos de la Comisión

de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades del año actual, los señores que han constituido la Mesa electoral hacen saber que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser vocales de esta Comisión si no se presenta reclamación alguna para ante la Comisión de escrutinio, durante el plazo de cinco días, a contar desde hoy, o es desestimada, los señores siguientes:

D. Marceliano Pascual Muñoz.
D. Asterio Repiso Carrascal.
D. Félix Hernando Redondo.
D. Ramiro Repiso Carrascal.
D. Atilano Arranz Repiso.
D. Avelino Gómez Garcés.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Quintanilla de arriba, 18 de Mayo de 1934.—El Presidente, Benito Redondo.

Núm. 2.210

Quintanilla de arriba

Verificada el día 13 del corriente la elección para designar los vocales electivos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades del año actual, los señores que han constituido la Mesa electoral hacen saber que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser vocales de esta Comisión si no se presenta reclamación alguna para ante la Comisión de escrutinio, durante el plazo de cinco días, a contar desde hoy, o es desestimada, los señores siguientes:

D. Teodoro Redondo Madrazo.
D. Pablo Tejero Arranz.
D. Saturio Madrazo Arias.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Quintanilla de arriba, 18 de Mayo de 1934.—El Presidente, Pedro Repiso.

Núm. 2.239

San Román de Hornija

En la votación directa efectuada para la designación de los vocales electivos que habían de completar la Comisión de la parte real, no comparecieron a emitir su voto más que dos señores electores, apareciendo las dos papeletas en blanco, por cuya razón no ha podido proclamarse definitivamente elegido ninguno de los seis vocales que por este concepto correspondía elegir, habiendo quedado constituida la Comisión únicamente por los vocales natos que a su debido tiempo fueron designados por el

Ayuntamiento. La Comisión, así constituida, dara principio a los trabajos de confección del repartimiento general de utilidades del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que en el plazo de cinco días se formulen en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que los interesados estimen pertinentes.

San Roman de Hornija 20 de Mayo de 1934.—El Presidente accidental, Manuel Núñez de Cepeda.

Núm. 2.213

Valdearcos de la Vega

El día 30 del actual, y horas de nueve a quince, se procederá a la recaudación voluntaria del reparto general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, correspondiente al segundo trimestre del año actual, por el recaudador municipal don Florencio Bombín Granado.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros, a fin de que en dicho día y horas, puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos consiguientes.

Valdearcos de la Vega, 18 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Aureliano Aguado.

Núm. 2.245

Villacarralón

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1934, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición, y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villacarralón, 21 de Mayo de 1934.—El Presidente de la Junta, Santiago Ibáñez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.201

Don Luis de Castro Correa, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia número 85. — En la ciudad de Valladolid, a siete de Abril de mil novecientos treinta y cuatro; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Medina del Campo, seguidos por don Donato González García, mayor de edad, casado, vecino de Buenos Aires (República Argentina), representado por el Procurador don Luis de la Plaza Recio y defendido por el Letrado don Társilo de Remiro, y como demandada doña Francisca Martín Lorenzo, esposa del demandante y vecina de Pozaldez, declarada rebelde, por cuya incomparecencia ante esta Superioridad se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre divorcio de ambos cónyuges; y

Parte dispositiva. — Fallamos: Que declarando haber lugar al divorcio solicitado por don Donato González García, contra su esposa doña Francisca Martín Lorenzo, debemos disolver y disolvemos el vínculo matrimonial entre los mismos existente, quedando ambos cónyuges en libertad de contraer nuevo matrimonio una vez firme esta sentencia. Comuníquese de oficio esta resolución al Registro civil de Pozaldez, a los efectos del artículo sesenta y nueve de la Ley de dos de Mayo de mil novecientos treinta y dos, por constar allí tanto el matrimonio como el nacimiento de los cónyuges.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la rebeldía e incomparecencia ante esta Superioridad de la demandada doña Francisca Martín Lorenzo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Salustiano Orejas. — Eduardo Dívar. — Eduardo Pérez del Río. — Vicente Marín. — Juan Serrada.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo

acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido y firmo en Valladolid, a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y cuatro. — Licenciado Luis de Castro Correa.

225

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.238

VALLADOLID. — AUDIENCIA

EDICTO

Don Martín Norberto Castellanos y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se hace saber: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito, se pronunció sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia. — En la ciudad de Valladolid, a quince de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro; el señor don Martín Norberto Castellanos y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de dicha ciudad y su partido; habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, el Banco Español de Crédito, S. A., a quien represente al Procurador don Felino Ruiz y defiende el Letrado don Luis Sáiz Montero, y de la otra, como demandado, don Gabino Esteban Rodríguez, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de El Carpio, sin representación, por no haber comparecido, estando declarado en rebeldía; entendiéndose, en lo que al mismo se refiere, las actuaciones con los estrados de Juzgado.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante esta ejecución hasta hacer pago al Banco Español de Crédito, Sucursal en Valladolid, de la cantidad de cuatro mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas cuarenta y cuatro céntimos de principal, interés legal de dicha suma a razón de cinco por ciento anual, desde el nueve de Abril último, fecha de protesto de la letra, base de la demanda, veintitrés pesetas veinticinco céntimos de gastos de protesto, que le adeuda Don Gabino Esteban Rodríguez, a quien se imponen las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que en atención a la rebeldía del demandado, su encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en

el «Boletín Oficial» de esta provincia, a menos que el actor pida su notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Martín Norberto Castellanos.

Y hallándose constituido y declarado en rebeldía el demandado don Gabino Esteban Rodríguez, se le notifica la anterior sentencia por medio de este edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dado en Valladolid, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro. — Martín Norberto Castellanos. — El Secretario, Alfredo Suárez Inclán.

226

Juzgados municipales

Núm. 2.244

SERRADA

EDICTO DE SUBASTA

Por providencia del señor don Francisco de Iscar Hinojal, Juez municipal de Serrada, dictada con fecha ocho de los corrientes, en los autos a instancia de doña María Moyano Platón, contra don Domiciano Alonso Moyano, sobre pago de ochocientas pesetas, se saca a pública subasta, por término de veinte días, y por segunda vez, la siguiente finca urbana:

Una casa, sita en el casco de esta villa y su calle de Nueva, señalada con el número 4, tasada en dos mil pesetas; que linda por la derecha, con la de Romualdo de Iscar; izquierda, con calle de Barrionuevo, y espalda, con la de Cipriano Díaz.

Cuyo inmueble ha sido embargado a don Domiciano Alonso Moyano y se vende para pagar a doña María Moyano Platón la cantidad indicada y las costas; debiendo celebrarse el remate el día cinco de Junio próximo, a las once de la mañana, en los estrados de este Juzgado, sirviendo de tipo la tasación rebajada en un 25 por 100 en esta segunda subasta.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, rebajada en el porcentaje dicho, y sin que antes se haya consignado el 10 por 100 por lo menos del valor.

Serrada, a 18 de Mayo de 1934. El Secretario habilitado, Egdunio Tejedor. — V.º B.º: El Juez municipal, Francisco de Iscar.

227

ANUNCIOS NO OFICIALES

Jefatura de Industria de la provincia de Valladolid

Servicio de Electricidad, número 574

NOTA ANUNCIO

Tarifas de energía eléctrica

Tarifas de la Empresa «Calderón y Polanco», de aplicación, con carácter general, en Herrín de Campos.

ALUMBRADO. — TANTO ALZADO (Servicio desde la puesta a la salida del sol)

Una lámpara fija de 10 vatios, 2'00 pesetas al mes.

Una id. id. de 15 id., 2'75 id. id.

Una id. id. de 25 id., 3'40 id. id.

Más los impuestos.

POR CONTADOR

(Siendo el aparato contador o su alquiler de cuenta del abonado)

Consumos mensuales:

Hasta un kilovatio hora, a 2 pesetas el kilovatio hora.

De 1 a 1'99 id. id., a 1'75 id. id.

De 2 a 2'99 id. id., a 1'50 id. id.

De 3 a 4'99 id. id., a 1'15 id. id.

De 5 kilovatios hora en adelante, 0'95 pesetas el kilovatio hora.

Más los impuestos.

FUERZA MOTRIZ

(Servicio desde la salida a la puesta del sol)

POR CONTADOR

(Siendo este aparato de cuenta del abonado)

Consumos mensuales:

Hasta 50 kilovatios hora, a 0'48 pesetas el kilovatio hora.

De 51 a 100 id. id., a 0'41 id.

De 101 a 150 id. id., a 0'37 id.

De 151 a 200 id. id., a 0'34 id.

De 201 a 300 id. id., a 0'32 id.

De 301 a 400 id. id., a 0'30 id.

De 401 a 550 id. id., a 0'29 id.

De 551 a 700 id. id., a 0'28 id.

De 701 a 1.000 id. id., a 0'27 id.

De 1.001 a 1.500 id. id., a 0'25 id.

De 1.501 a 2.500 id. id., a 0'24 id.

De 2.501 a 4.000 id. id., a 0'225 id.

De 4.001 a 5.500 id. id., a 0'215 id.

De 5.501 en adelante, a 0'21 pesetas el kilovatio hora.

Más los impuestos.

A los efectos de lo dispuesto en la Orden de 24 de Enero de 1934, esta relación de tarifas ha sido presentada previamente en la Jefatura de Industria, habiéndose comprobado por los expedientes de concesión, informaciones practicadas, libros talonarios, etcétera, que dichas tarifas están en vigor, como tarifas máximas de aplicación.

Valladolid, 7 de Mayo de 1934. El Ingeniero Jefe. — Firmado. — Vicente Pérez.

228

Imprenta de la Diputación provincial